



León, 14 de septiembre de 2015

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20150058

Asunto: Accesibilidad del transporte sanitario para pacientes en silla de ruedas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

No cabe duda que el transporte sanitario es una prestación que favorece de manera indiscutible la accesibilidad de los pacientes, ya que facilita su desplazamiento por causas clínicas cuando su situación les impide el traslado por los medios ordinarios (públicos o privados) a un centro sanitario o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente.

Ahora bien, existen determinados pacientes que, por sus circunstancias físicas, precisan que las condiciones y equipamiento del material móvil destinado a dicho transporte se ajusten a sus necesidades especiales. Se trata, pues, de que los vehículos de transporte sanitario sean accesibles para todos los usuarios, reuniendo los requisitos que permitan el acceso regular y normalizado de todas las personas.

Así, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, exige (Anexo VIII) que el transporte sanitario sea accesible a las personas con discapacidad. Obligación legal que ya parte de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Los vehículos sanitarios, pues, deben en todo caso ser accesibles, ya que las personas con movilidad reducida y/o con discapacidad requieren dispositivos especiales que permitan su traslado dentro de los mismos.



Sin embargo, en la presente reclamación se denuncia la falta de accesibilidad de los vehículos destinados al transporte sanitario no urgente en esta Comunidad Autónoma por no posibilitar el traslado de los pacientes en silla de ruedas. Se trata, en concreto, de las ambulancias no asistenciales de clase A2, acondicionadas para el transporte de enfermos cuyo traslado no reviste carácter de urgencia.

Es el Real Decreto 836/2012¹, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, la norma que establece las condiciones que éstos (y, por tanto, las ambulancias de clase A2) deben reunir para su adecuado funcionamiento. Y aunque en la misma nada se dice acerca de las condiciones de accesibilidad, permite a las Administraciones sanitarias competentes de las comunidades autónomas exigir cuantos otros requisitos estimen convenientes a los vehículos que hayan de utilizar las empresas con las que contraten los servicios de transporte sanitario.

A su vez, la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, también establece la posibilidad de que tales Administraciones puedan exigir a dichas empresas otras condiciones añadidas para la obtención de la certificación técnico-sanitaria.

Así, según la información facilitada por la Consejería de Sanidad, los pliegos de prescripciones técnicas que rigen los correspondientes contratos para la prestación del servicio de transporte sanitario no urgente en esta Comunidad establecen los requisitos de accesibilidad que deben cumplir las ambulancias de clase A2: Todos los vehículos dispondrán de sistema de bloqueo y anclaje de las sillas de ruedas al suelo y de cinturones de seguridad específicos para pasajeros en sillas de ruedas, siendo accesibles para este tipo de pacientes.

Pues bien, la citada Administración ha informado a esta Procuraduría, en contestación a nuestra petición, que todas las ambulancias de la clase A2 inspeccionadas cumplen las características técnicas exigidas para el transporte de pacientes que precisan silla de ruedas:

- Sistema de acceso mediante rampa que cumple las condiciones técnicas (puede ser manual o hidráulica).
- Sistema de bloqueo de las sillas de ruedas mediante anclajes.
- Cinturones de seguridad para sillas de ruedas.
- Hueco del habitáculo suficiente para alojar sillas de ruedas.

Ahora bien, aunque en el caso de las provincias de Ávila, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora se han inspeccionado todas las ambulancias de la clase A2 adscritas al contrato de transporte

¹ Modificado por el Real Decreto 22/2014, de 17 de enero.



sanitario por parte de los Servicios de Inspección de la Gerencia Regional de Salud, en las provincias de Burgos, Palencia y Soria no se han revisado la totalidad de los vehículos contratados.

Resultando, pues, necesaria la inspección de aquellas ambulancias de clase A2 que todavía no han sido debidamente revisadas por el órgano competente para comprobar si realmente son accesibles a las personas con discapacidad, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

1. Que por los Servicios de Inspección de la Gerencia Regional de Salud se programe la realización de las actividades de supervisión adecuadas para inspeccionar la totalidad de las ambulancias de clase A2 adscritas al contrato de transporte sanitario en esta Comunidad Autónoma, con la finalidad de garantizar que todos estos vehículos sean accesibles, reuniendo los requisitos técnicos exigidos que permitan el acceso regular y normalizado de las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida.

2. Que como resultado de dicha actividad de control se adopten las medidas que resulten oportunas en caso de detectarse la existencia de barreras que dificulten o impidan el acceso a la utilización del servicio a dicha población.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde